

INFORME DE SECRETARÍA: 18 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00241

Jamundí, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA** identificado con C.C. No. **10.549.102** allegando como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 10315080, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente contrato de prenda abierta y sin tenencia como garantía prendaria del crédito contenido en el pagaré referido, al igual que el certificado de tradición del vehículo de placa GJS 066 de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, del cual se desprende que efectivamente el demandado **LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA** es actualmente la propietaria del mismo, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Ahora bien, como se solicitaron medidas cautelares, por ser procedentes, accederán a las mismas, conforme a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, efectuando una precisión especial con relación al embargo de los bienes inmuebles hipotecados, medida que se dispondrá inscribir como ejecutivo mixto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

¹ “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.
² “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.
³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
DMEC

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA** identificado con C.C. No. **10.549.102** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$16.733.208) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré 10315080 que respalda la obligación No. 05801013100073215.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

SEGUNDO: - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de clase CAMIONETA marca SUZUKI carrocería WAGON, Línea SCROSS 2WD AT modelo 2020, Número de motor M16A-2296629 de placa GJS 066 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificada con C.C. 1.144.198.898 y T.P. 374.650 apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A** para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER la dependencia judicial de los señores Jenny Rivera Hernández y Wilson Andrés Castro Sinisterra en los términos del libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 79 De hoy 19 DE MAYO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6eb053f8c77cada2967123e86b255861da2e1b5fc48f1888c032212aadcd8e**

Documento generado en 18/05/2022 02:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**